

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

**RESOLUCIÓN No.1169
DEL 30 DE ABRIL DE 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y Resolución 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0432 del 01 de febrero de 2018, en su Artículo Primero, se resuelve: *“Otorgar a la señora María Cristina Rojas Penagos identificada con cedula de ciudadanía No. 36.067.984 de Neiva (H), concesión de aguas superficiales la fuente denominada quebrada El Palmichal, con punto de captación en la coordenada 872750E, 830360N a una altura de 417 msnm, asignándole un caudal directo de 4,34 LPS, en beneficio del predio La Gloria, con matrícula inmobiliaria No. 200-60571 ubicado en la vereda Cucharito, jurisdicción del Municipio de Tello (H), en las siguientes cantidades y condiciones:*

PREDIO	USO	CANTIDAD	MODULO	Q (Lps)
La Gloria	Piscícola	1ha	3,5Lt/seg/ha	3,5
	Agrícola (Uva, plátano, yuca, pastos de corte)	1ha	0,8Lt, seg/ha	0,8
	Domestico	10 habitantes	0,003Lt/seg/hab	0,03
	Pecuario	7 cabezas de ganado	0.001Lt/seg/cab	0,007
TOTAL				4,34

Que mediante radicado CAM No. 2024-E30683 del 17 de octubre de 2024, la señora CAROLINA SANCHEZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No.36.172.949, hace entrega formal a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, la solicitud de traspaso y el programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA del predio La Gloria, para su respectiva revisión, al que se le dio respuesta con oficio de requerimiento mediante radicado CAM 2024-35640 del 27 de noviembre de 2024.

Mediante Radicado 2025-E 4227 del 19 de febrero de 2025, la señora CAROLINA SÁNCHEZ PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.949, hace entrega formal a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, de la documentación requerida de acuerdo con el trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del predio La Gloria, para su respectiva revisión.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 jul 18

Mediante Radicado 2025-E 7450 del 21 de marzo de 2025, la señora CAROLINA SÁNCHEZ PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.949, hace entrega formal a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, adjunta información complementaria para el Radicado 2025-E 4227 del 19 de febrero de 2025 de acuerdo con el trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del predio La Gloria, para su respectiva revisión.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.355 del 13 de marzo de 2025, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Revisión de la documentación presentada para proceso de traspaso:

En atención a la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales, se procedió a revisar la documentación presentada así:

		<i>Uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada El Palmichal. Res. 0432 (01-02-2018)</i>				
		Nombre usuario	PREDIO	USO	Cantidad	Módulo
Resolución objeto de traspaso	<i>María Cristina Rojas Penagos</i>	La Gloria	Piscícola	1 ha	3,5 Lt/seg/ha	3,5
			Agrícola (Uva, plátano, yuca, pastos de corte)	1 ha	0,8 Lt/seg/ha	0,8
			Domestico	10 Habitantes	0,003 Lt/seg/hab	0,03
			Pecuario	7 Cabezas de ganado	0,001 Lt/seg/Cab	0,007
		TOTAL				

No.	Requisitos para el traspaso	Observación
1	Anexar el No. del registro en el aplicativo VITAL	Presenta registro Vital No. 3100003617294924001 del 17 de octubre de 2024.
2	Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes)	Presenta FUN diligenciado y firmado.
3	Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	Presenta PUEAA no simplificado, para su correspondiente evaluación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

4	Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	Presenta fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Carolina Sánchez Plazas No. 36.172.949 de Neiva (H).
5	Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Presenta Certificado de libertad y tradición No. De Matrícula 200-60571, donde se identifica a la señora Carolina Sánchez Plazas como actual propietaria.
6	Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua	Se presenta paz y salvo.

Evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA:

En atención a evaluar el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA, presentada por la señora Carolina Sánchez Plazas, correspondiente a la siguiente concesión:

Derivación: Quebrada El Palmichal

Propietario Predio: Carolina Sánchez Plazas

Nombre del Predio: Predio La Gloria, Vereda Cucharito, jurisdicción del Municipio de Tello (H)

Usos Autorizados: Piscícola para 1 Ha, Agrícola para 1 Ha, Doméstico para 10 Hab y Pecuaria para 7 Cabezas de ganado.

Caudal Asignado: 4,34 Lps

La presente evaluación del documento PUEAA se regirá acorde a la Ley 373 de 1997, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto, se anexa el formato de evaluación F-CAM-227 en el cual se evaluó la siguiente estructura:

1. Información General de la Concesión

-Indica nombre de la fuente: Quebrada El Palmichal

-Indica coordenadas del punto de captación: 3° 3' 41,717" N 75° 13' 19,653" E Cota 417 m.s.n.m

-Indica el tipo de corriente (lótico y/o léntico): Lótico

-Indica el caudal concesionado (Lt/sg): 4,34 Lps

-Indica el caudal captado (Lt/sg): 4,34 Lps

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: subzona hidrográfica 211 Río Fortalecillas y otros.

2. Diagnóstico del PUEAA

2.1 Línea base de oferta de agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

2.1.1 Identificación de riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora:

- *Naturales: Las lluvias intensas pueden provocar el aumento repentino del caudal en la quebrada, causando erosión, sedimentación y daños en la infraestructura de captación.*
- *Sequía: Reduce la disponibilidad de agua, afectando la continuidad del suministro ya que el caudal obtenido en la medición del recurso hídrico en la quebrada Palmichal fue de 39 l/s, Durante periodos de sequía prolongada, el caudal de la quebrada puede disminuir drásticamente, incluso hasta niveles insuficientes para el abastecimiento.*
- *Movimientos en masa: Erosión del suelo y pérdida de terreno: La cercanía de la quebrada puede acelerar la erosión de los taludes y márgenes del terreno, debilitando la estabilidad de la finca y causando desprendimientos de tierra.*

2.1.2 Identificación Fuentes alternas de abastecimiento:

-Agua Lluvia: NO

2.2 Línea base de demanda de agua

- Indica número de usuarios y/o suscriptores: No aplica.

- Indica consumo de agua por usuario, suscriptor: No aplica.

- Proyección demanda anual de agua, periodo de la concesión: 136866,24m³/año

- Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado: Realiza una breve explicación sobre la proyección del sistema de medición de caudal.

- Calcular balance hídrico del sistema desde el punto de la captación hasta el punto de disposición final: Realiza un diagrama explicando el sistema de captación, conducción y disposición del agua.

Pérdidas por componente en el sistema

-Descripción del sistema de captación; incluye tipo, dimensiones, caudal (entrada, salida), porcentaje y estado (bueno, regular y/o malo):

-Estado: Bueno X

El usuario realiza una breve descripción de los componentes: Sistema de Captación, aducción/derivación, sistema de conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución o tuberías internas domiciliarias.

-Define el % de pérdidas de agua por cada componente: Estima un 8,40% de pérdidas de agua en el sistema.

-Descripción de la metodología de cálculo de las pérdidas de agua: El usuario realiza descripción.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 jul 18

2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplique; es decir cuando se realice el uso del agua):
Mantenimiento preventivo de los accesorios de las tuberías
mantenimiento al punto de captación limpieza de manguera de succión y adecuación del área de succión
Cambio de tubería y manguera por tramos
reforestación y campaña ecologica

Nombre Usuario y/o Representante legal: Carolina Sanchez Plazas C.C./ NIT: 36.172.949
*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentar la planificación del uso que realiza del agua.
*Anejar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc.
*Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.

Fuente 1. Tomado del PUEAA con Rad: 2025-E 4227.

3. Objetivo del PUEAA

-Define para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad:

Se evidencia un objetivo general de PUEAA donde se identifica la concesión del predio beneficiario, también se identifican los objetivos parciales para cada uno de los proyectos propuestos para el ahorro, uso eficiente y protección del recurso hídrico.

4. Plan de acción del PUEAA

-Define y describe los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua:

Se evidencia la descripción y explicación de las actividades propuestas para un horizonte de 5 años con reflejo de los costos de cada actividad. Las actividades propuestas son:

(Imágenes Insertadas)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 18

4. Plan de acción del PUEAA

-Define y describe los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua:

Se evidencia la descripción y explicación de las actividades propuestas para un horizonte de 5 años con reflejo de los costos de cada actividad. Las actividades propuestas son:

(Imágenes Insertadas)

3.CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez evaluados los documentos de los 2024-E 30683 del 17 de octubre de 2024, 2025-E 4227 del 19 de febrero de 2025 y Radicado 2025-E 7450 del 21 de marzo de 2025, de la solicitud de traspaso y evaluación del PUEAA aportados por la señora **Carolina Sánchez Plazas** identificada con **C.C. No. 36.172.949**, cuyo propósito es el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la Resolución No. 0432 del 01 de febrero de 2018, para el predio beneficiario de concesión **La Gloria**, Vereda Cucharito, jurisdicción del Municipio de Tello (H), con **caudal de 4,34 L/s** de la distribución de caudales Quebrada El Palmichal; se considera desde el punto de vista técnico viable:*

Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0432 del 01 de febrero de 2018 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Palmichal, para actividades piscícolas, domésticas, agrícolas y pecuarias identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-60571. Y **Aprobar** el programa de uso eficiente y ahorro del agua – **PUEAA** contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

4)RECOMENDACIONES

Remitir al Área jurídica de la Dirección Territorial Norte para que se emita el respectivo acto administrativo de aprobación.

Notificar a la señora Carolina Sánchez Plazas, correo electrónico carol020264@gmail.com, número de celular 3106702088, y/o dirección de correspondencia Calle 16 #8B - 30, municipio de Neiva (H) sobre el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para el predio y la aprobación del presente PUEAA, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo.

Así mismo programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución

(...) "

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución No.0432 del 01 de febrero de 2018, sobre la fuente Hídrica denominada Quebrada El Palmichal, a la señora **CAROLINA SANCHEZ PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No.36.172.949, para uso, piscícola, domestico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio denominado LA GLORIA identificado con matrícula inmobiliaria No.200-60571, ubicado en la vereda Cucharito, jurisdicción del municipio de Tello - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
LA GLORIA	<i>Piscicola</i>	<i>1ha</i>	<i>3,5Lt/Seg/Ha</i>	<i>3,5</i>
	<i>Agricola</i>	<i>1ha</i>	<i>0,8Lt/Seg/Ha</i>	<i>0,8</i>
	<i>Domestico</i>	<i>10 Hab</i>	<i>0,003Lt/Seg/Ha</i>	<i>0.03</i>
	<i>Ganaderia</i>	<i>7 Cabezas de Ganado</i>	<i>0.001Lt/Seg/Ha</i>	<i>0,007</i>
CAUDAL TOTAL				4,34

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.355 del 13 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora **CAROLINA SANCHEZ PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No.36.172.949, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00562-24, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término restante de la Resolución No. 0432 del 01 de febrero de 2018, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a sesenta (60) días, posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **CAROLINA SANCHEZ PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No.36.172.949, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Tello – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.R.

En la fecha 16 JUN 2025

Hora 10:20am se presentó ante esta corporación

El(Le) Señor(a) Martin Angel Moya Osorio

Identificado(a) con C.C No. 7.728.038

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolución No. 1169 del

30 de Abril del 2025

Notificador Andrea Ceballos A.

Notificado Martin Angel Moya Osorio

Dirección Cra 30 # 15-54

Teléfono 3156207993

Correo Electrónico inteligentmoya@hotmail.com